

San Carlos de Bariloche, a los 9 días del mes de septiembre del año 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados SALVADOR, ANDREA LAURA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS) S/ SUMARÍSIMO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expte. nro. BA-00948-L-2025; y

---**CONSIDERANDO:**

---Que mediante presentación "SOLICITA SE REGULEN (presentado el 07/09/2026 10:54:20", María Fernanda Clavero, de la parte actora , solicita se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en la etapa recursiva.-

---Que, atento al estado de autos, corresponde acceder a lo peticionado.-

---Asimismo, no corresponde regular los honorarios por la misma etapa de los letrados de la contraria, en virtud de lo previsto en los arts. 22 del CPA -Ley 5773, 17 de la Ley 88 y 2 de la Ley G 2212.-

---En sentencia definitiva dictada el 17 de abril de 2026, se dispuso: "*---IV) REGULAR los honorarios de la letrada interviniente Dra. María Fernanda Clavero, por la parte actora, en la suma de DIEZ (10) JUS conforme criterio de este Tribunal acorde a doctrina del STJ en " Agencia" , "Rezzo" Se. 96/22 STJRNS3 y de conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10 y conchs. de la L.A., la que deberá ser abonada en el plazo de ley; todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.- ---Dejar constancia que no corresponde regular honorarios a la letrada de la accionada en virtud de lo previsto en los arts. 22 del CPA -Ley 5773, 17 de la Ley 88 y 2 de la Ley G 2212.*"

---De conformidad con ello corresponde regular los honorarios por la etapa recursiva de la Dra. María Fernanda Clavero, de la parte actora, en la suma de 1,25 (uno con veinticinco centésimos) JUS), correspondiente al 25 % - veinticinco por ciento - respectivamente de los regulados en primera instancia dividido 2 en tanto la etapa recursiva sólo procede por la actuado en instancia ordinaria por haberse declarado inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada [art. 15. L.A.]. (Monto base de la regulación: 10 (diez) JUS). Ello con mas el IVA correspondiente de quienes acrediten la inscripción en dicho tributo. Los mismos deberán ser abonados por la parte demandada en el plazo d 10

(diez) días de notificada la presente (art. 55, inc. 5 Ley 5.631).

---Por ello, la CAMARA PRIMERA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial
RESUELVE:-

---**I) REGULAR los honorarios** por la etapa recursiva de la Dra. María Fernanda Clavero, de la parte actora, en la suma de 1,25 (un con veinticinco centésimos) JUS), 25 % - veinticinco por ciento - respectivamente de los regulados en primera instancia dividido 2 en tanto la etapa recursiva sólo procede por la actuado en instancia ordinaria por haberse declarado inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora [art. 15. L.A.]. (Monto base de la regulación: 10 (diez) JUS). Ello con mas el IVA correspondiente de quienes acrediten la inscripción en dicho tributo. Los mismos deberán ser abonados por la parte demandada en el plazo d 10 (diez) días de notificada la presente (art. 55, inc. 5 Ley 5.631).

---Dejar constancia que no corresponde regular honorarios a la letrada de la accionada en virtud de lo previsto en los arts. 22 del CPA -Ley 5773, 17 de la Ley 88 y 2 de la Ley G 2212.

---**II) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631.Registración y protocolización automática en el sistema. Se incorpora a la Representante de Caja Forense a los efectos de la notificación de la presente.-

FRATTINI, JUAN PABLO |

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |